



COMISIÓN EUROPEA
DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA

Dirección B. Relaciones con otras instituciones, Comunicación y Calidad
B.3. La calidad de los productos agrícolas

6 de Noviembre de 2003

[AGRI/03-64290-00-00-EN](#)

Documento de orientación
para la evaluación de la equivalencia de los sistemas de certificación de grupos de
productores orgánicos aplicada en países en vías de desarrollo
(TRADUCCIÓN NO OFICIAL HECHA POR OCIA)

Este documento ha sido concebido como un documento de trabajo de los servicios de la Comisión. Se ha elaborado en cooperación con los Estados miembros. No tiene la intención de producir efectos jurídicamente vinculantes y, por su naturaleza no afectará a ninguna medida adoptada por la Comisión o un Estado miembro dentro de las prerrogativas de aplicación en virtud del artículo 11 del Reglamento (CEE) n ° 2092/91, ni la jurisprudencia desarrollada con respecto a esta disposición.

A. Objetivos de un sistema de certificación en grupo

1. Superar las dificultades económicas para la inspección de los pequeños operadores en los países en desarrollo (según la definición de la OCDE).

B. Principio

2. Una parte sustancial de la labor de inspección se lleva a cabo por los inspectores internos en el marco del sistema de control interno establecido por el grupo.
3. El organismo de control externo verifica y evalúa la eficacia del sistema de control interno y certifica el grupo en su conjunto.

C. Ámbito de aplicación: ¿Quién puede ser considerado como un grupo?

4. En principio, sólo los pequeños agricultores pueden ser miembros del grupo objeto de la certificación en grupo. Granjas más grandes (es decir, las granjas que llevan el peso de un costo de certificación externa inferior al 2% de su volumen de negocios), también puede pertenecer al grupo, pero tienen que ser inspeccionados anualmente por el organismo de control externo. Procesadores y exportadores pueden ser parte de la estructura del grupo, pero tienen que ser inspeccionados anualmente por el organismo de control externo.
5. Los agricultores del grupo deben aplicar sistemas de producción similares y todas las granjas deben estar dentro de una proximidad geográfica una de la otra.
6. Un grupo puede estar organizado por sí mismo, es decir, como una cooperativa o como un grupo estructurado de productores afiliados a un procesador o a un exportador.
7. El grupo debe estar formalmente establecido, con base en acuerdos escritos entre sus miembros. Deberá tener una administración central, procedimientos de decisión establecidos y así como contar con capacidad jurídica.
8. Cuando se destinen a la exportación, la comercialización de los productos debe llevarse a cabo como un grupo.

D. El Sistema de Control Interno

9. El sistema de control interno del grupo es un sistema de calidad interno documentado que incluye un acuerdo contractual con cada miembro individual dentro grupo.
10. Los inspectores internos son designados por el grupo y llevan a cabo los controles internos. Estos inspectores deben recibir una capacitación adecuada. El sistema de calidad interno establece reglas para evitar o limitar posibles conflictos de interés de los inspectores internos.

11. Los inspectores internos llevan a cabo por lo menos una visita anual de inspección a cada operador individual incluyendo también visitas a los campos y las instalaciones.
12. El sistema de control interno mantiene la documentación apropiada que incluya al menos una descripción de las granjas y las instalaciones, los planes de producción, los productos cosechados, el acuerdo contractual con cada miembro individual y los informes de inspección interna.
13. El sistema de control interno incluirá la aplicación de sanciones a los miembros individuales que no cumplan con las normas de producción. El Control Interno informará al organismo de control externo de las irregularidades e incumplimientos encontrados, así como también de las medidas correctivas impuestas con un límite tiempo acordado para su finalización.

E. El organismo de control externo

14. El organismo de control externo evalúa la eficacia del sistema de control interno, con el objetivo final de evaluar el cumplimiento de las normas de producción por parte de todos los operadores individuales.
15. Tiene un acuerdo contractual con el grupo.
16. Lleva a cabo al menos una inspección anual del grupo. La inspección incluirá una visita de inspección de un número de granjas individuales, con el objetivo de inspeccionar el cumplimiento de las normas y evaluar la eficacia del sistema de control interno.
17. Cada año, el organismo de control externo deberá definir y justificar una muestra orientada al riesgo de las granjas sujetas a su inspección anual. El número de granjas sujetas a la inspección externa anual no podrá en ningún caso ser inferior a 10. Para una situación de riesgo normal no deberá ser inferior a la raíz cuadrada del número de granjas en el grupo. Para situaciones de mediano y alto riesgo, los organismos de control externo deberán definir un factor de riesgo de al menos 1.2 a 1.4, respectivamente.

Las fincas visitadas por el organismo de control externo debe ser fundamentalmente diferente de un año a otro.

Número mínimo de granjas a ser inspeccionados por el organismo de control externo			
Número de Miembros en el Grupo = n	Factor de Riesgo Normal	Factor de Riesgo Medio	Factor de Riesgo Alto
	1	1.2	1.4
Mínimo	10	12	14
n	Raíz cuadrada de "n"	1.2 Raíz cuadrada de "n"	1.4 Raíz cudrada de "n"

Los factores para definir el riesgo deberán incluir:

a) factores relacionados con la magnitud de la granja

- el tamaño de las granjas
- el valor de los productos
- la diferencia del valor entre lo orgánico y los productos convencionales

b) factores relacionados con las características de las granjas

- el grado de similitud de los sistemas de producción y los cultivos en el grupo
- riesgos para la mezcla y / o la contaminación

c) experiencia adquirida

- el número de años que el grupo ha funcionado
- el número de nuevos miembros registrados cada año
- la naturaleza de los problemas surgidos durante los controles en años anteriores y los resultados de las evaluaciones anteriores de la eficacia del sistema de control interno
- la gestión de posibles conflictos de interés de los inspectores internos
- rotación del personal.

18. Las granjas más grandes, procesadores y exportadores deberán ser inspeccionados anualmente por el organismo de control externo.

19. En caso de que el organismo de control externo encuentre que el sistema de control interno seriamente carece de confiabilidad y eficacia, deberá aumentar el número de granjas sujetas a la inspección anual de al menos tres veces la raíz cuadrada del número de granjas dentro del grupo.

20. El organismo de control externo deberá tener una política de sanciones documentadas en relación a los grupos. En los casos en que el organismo de control externo encuentre que el sistema de control interno del grupo carece de confiabilidad y eficacia, entonces éste aplicará sanciones al grupo en su conjunto incluyendo, en caso de irregularidades graves, el retiro de la certificación orgánica al grupo.

21. En su informe a las autoridades competentes de supervisión, el organismo de control externo se referirá a todos los elementos de este documento de orientación.